

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA  
Proyecto "Incorporación Biofiltro PEAS Los Poetas", comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 449 /2019<sup>d</sup>

Temuco, 18 OCT. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. La Resolución Exenta N° 110 de fecha 22 de junio de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas".
4. La Resolución Exenta N° 42 de fecha 13 de abril de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece la no obligación de ingreso a evaluación ambiental por ajustes al programa de seguimiento y otros del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco.
5. La Resolución Exenta N° 311 de fecha 29 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece la no obligación de ingreso a evaluación ambiental la habilitación del módulo dual de los sedimentadores primarios, espesadores mecánicos entre otros en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco.
6. La Resolución Exenta N° 224 de fecha 15 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece la no obligación de ingreso a evaluación ambiental por modificación Colector de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas.
7. La Resolución Exenta N° 293 de fecha 11 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece la no obligación de ingreso a evaluación ambiental por mejoramiento PEAS Cajón.
8. La Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 02 de septiembre de 2019 presentado por el Sr. José Torga Leyton, en representación de Aguas Araucanía S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Res. CONAMA N° 110/2005, aprueba la DIA "Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas", que consistía básicamente en incorporar el transporte de las aguas servidas de la localidad de Cajón, que se incorpora a la red de Temuco, hacia la futura Planta de Tratamiento de Aguas Servidas; unificar las cuatro descargas existentes de aguas servidas (tres en Temuco y una en Padre Las Casas); la construcción de tres Plantas Elevadoras de Aguas Servidas, y cambiar el trazado del colector desde Av. Recabarren hacia la ex línea férrea Temuco – Labranza.

2. Que, la PEAS Los Poetas se encuentra emplazada en las coordenadas indicadas en la Tabla 1:

Tabla 1 Ubicación de la PEAS Los Poetas

|                                  |         |           |
|----------------------------------|---------|-----------|
| Comuna                           | Temuco  |           |
| Provincia                        | Cautín  |           |
| Coordenadas UTM<br>(WGS84, 18 S) | Este    | Norte     |
|                                  | 707.624 | 5.707.741 |
|                                  | 707.668 | 5.707.739 |
|                                  | 707.667 | 5.707.778 |
|                                  | 707.627 | 5.707.780 |

3. Que la PEAS Los Poetas eleva las aguas servidas hasta el colector interceptor que transporta las aguas a la PTAS de Temuco y está compuesta por las siguientes unidades:

- Cámara de Rejas.
- Pozo de Aspiración y Equipos de Bombeo.
- Cámara de Válvulas.
- Sistema de Protección Contra Golpe de Ariete (si procede).
- Rebalse y/o By Pass de la Planta.
- Sistema de Respaldo Eléctrico (Generador Emergencia).
- Tubería de Impulsión.

4. Que la PEAS Los Poetas está emplazada en los terrenos correspondientes al área de equipamiento y área verde en las cercanías de la Av. Los Poetas. La impulsión se desarrolla por la Av. Los Poetas, luego por calle Caprí (de tierra), Los Castaños, Francisco Salazar, Los Gladiolos, Callejón sin nombre, Los Forestales y Las Encinas hasta Uruguay, por las calzadas. Esta PEAS es supervisada y operada de manera remota por personal de telemetría, cuenta con elemento primario de desbaste (reja gruesa), cuatro equipos de elevación (3+1), equipo de respaldo eléctrico (G.E), aliviador de tormenta y telecontrol.

5. Que, la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A., mediante Consulta de Pertinencia solicita pronunciamiento de ingreso al SEIA respecto de los siguientes ajustes:

- Implementar un sistema de tratamiento biológico de gases, a través, de un biofiltro. Dicha unidad extraerá el aire desde la cámara de rejas y sentina para posteriormente filtrarlo a través de un lecho biológico. El aire filtrado será conducido y expulsado a la atmósfera por la ventilación existente en la instalación.
- Implementación de un sistema de aplicación de eliminador de olores en cámaras de rejas y sentina de bombas, mediante un equipo de aplicación de odorantes.
- Respecto del biofiltro se contempla un estanque, lecho y extractor. El lecho del biofiltro estará formado por compost, viruta e inoculado con apoyo de ácido fosfórico y urea (dosis de mantención).

6. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

- Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2º literal g.1 del D.S. N° 40/12).
- Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2° literal g.2 del D.S. N° 40/12).

- Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o (Art. 2° literal g.3 del D.S. N° 40/12).

- Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente (Art. 2° literal g.4 del D.S. N° 40/12)

7. Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

- Respecto de las obras de mejoramiento de la PEAS siguientes a) *implementación de un sistema de tratamiento biológico de gases, a través de un biofiltro* y b) *Implementación de un sistema de aplicación de eliminador de olores en cámaras de rejillas y sentina de bombas, mediante un equipo de aplicación de odorantes*, se da cuenta que obedece a un ajuste operacional y que tiene por mejorar el cumplimiento de sus obligaciones sectoriales y ambientales, por lo que se considera que no es un ajuste significativo desde el punto de vista ambiental.

8. Que los ajustes presentados no constituyen en sí una rectificación del proyecto original que se inserta dentro de las características ya evaluadas, no generará cambios de consideración del proyecto ni tampoco implican cambios en las características del proyecto original. Además, no generará emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N° 110/2005.

#### RESUELVO:

**1° DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto "Incorporación Biofiltro PEAS Los Poetas", comuna de Temuco, presentado por el Sr. José Torga Leyton, en representación de Aguas Araucanía S.A., no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

**2°.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.-** Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

**3°.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal

calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

LMV/DRL/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente de Proyecto que indica
- Archivo SEA